



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00296-00
Demandante (s):	Amparo Quintero Padilla
Demandado (s):	SKANDIA S.A Y OTROS
Asunto:	Auto que requiere y tiene Notificado por Conducta Concluyente

Una vez revisado el expediente digital, avizora el Despacho que la sociedad Skandia S.A, allegó al proceso memorial con prueba de la notificación personal a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, en cumplimiento de la orden impartida por el despacho en auto del 09 de junio del 2022, pero este mensaje no es de recibo ya que no cumple las condiciones de lo preceptuado en la ley 2213 de 2022 que dejó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, por lo que no allega acuse de recibido de la notificación.

Sin embargo, da cuenta el Despacho que la Llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, se presentó al proceso mediante escrito de contestación de demanda, por lo que el despacho la tiene como notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 de CGP, desde el momento de la notificación de esta providencia, del escrito de contestación se pronunciará el despacho en el momento procesal oportuno.

Se le reconoce personería al Doctor CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA, como apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, en los términos del mandato allegado al plenario (numeral 22 página 28 del expediente digital) CERTIFICADO No. 1469718

Ahora bien, se avizora que la activa en las presentes diligencias no ha cumplido con lo ordenado en autos del 18 de enero de 2022 y 09 de junio del 2022, en el entendido de notificar a la totalidad de los demandados, por lo cual se requiere a la parte para que cumpla con aquello.

Por secretaría contrólense términos.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dc71363473af57c0e31e5af4f4b2704f75f745a2198ca64158c929cf05c33c**

Documento generado en 27/09/2022 11:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>